

**Banco Nación**CUIT: 30-50001091-2
AL y C-AN Propio - Registro N° 251
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF**SOLICITUD DE REGISTRACIÓN DE PERMISOS DE
EMBARQUE BAJO LA CONDICIÓN DE
INCUMPLIDO EN GESTIÓN DE COBRO**

Lugar:		Fecha:		de		de	
Solicitante:				CUIT:			
Mail:			Contacto:				
Telefono:			Sucursal:				

Por la presente, solicito/amos registrar bajo la condición de "Incumplido en gestión de cobro" el/los siguiente/s permiso/s de embarque/s cuyo seguimiento se encuentra a cargo de esa Entidad.

N° de Permiso de Embarque	vencimiento para el ingreso de las divisas	Factura	Moneda	Importe

A su vez, declaro/amos bajo juramento que el incumplimiento se debe a la falta de pago por parte del importador y que el motivo indicado a continuación es genuino y se encuentra en conformidad con lo establecido en el Pto.

7.6. del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA:

7.6.1. CONTROL DE CAMBIOS EN EL PAIS DEL IMPORTADOR

7.6.1.1. El país de destino de la exportación implementó restricciones a los giros de divisas al exterior para el pago de importaciones con posterioridad al embarque de la mercadería y vigentes a la fecha de la presente solicitud.

Adjunto/amos copia de la normativa que dispone dicho control cambiario con la legalización consular correspondiente

7.6.1.2. En el país de destino de la exportación, el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes está sujeto al requisito de una autorización previa.

Adjunto/amos documentación que permite considerar que existe una demora en el otorgamiento de esta/s autorización/nes y que dicha demora no es atribuible a las partes intervinientes en la operación comercial ni a las entidades financieras participantes.

7.6.2. INSOLVENCIA POSTERIOR DEL IMPORTADOR EXTRANJERO *(la documentación abajo detallada deberá estar legalizada por autoridad consular o conforme a lo previsto por el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961, cuando resultase aplicable)*

Adjunto/amos:

Constancia de las publicaciones que corroboran el inicio del trámite falencial conforme a lo exigido por la legislación vigente en el país en que tramita.

Constancia de la presentación efectuada por mi/nosotros para obtener el reconocimiento y pago de mi/nuestra acreencia, certificada por la autoridad interviniente en el proceso, conforme al procedimiento aplicable en el país donde debí/debimos efectuarla.

7.6.3 Deudor moroso *(la documentación abajo detallada deberá estar legalizada por autoridad consular o conforme a lo previsto por el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961, cuando resultase aplicable)***Con acciones judiciales.**

Declaro/amos mantener acciones judiciales contra el importador, o el obligado al pago.

Adjunto/amos copia del escrito de iniciación de demanda certificada por el juzgado interviniente en cuanto a su fecha de inicio y radicación.

Con reclamos, sin acciones judiciales**7.6.3.1. Deudor moroso – Operación cubierta por Seguro de Crédito a la Exportación.**

Declaro/amos que la operación se encontraba cubierta por una póliza de seguro de crédito a la exportación y he/hemos liquidado los montos cubiertos por la compañía de seguro por el crédito impago, subrogándose ésta los derechos para efectuar las gestiones de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, directamente contra el deudor.

Adjunto/amos póliza del seguro mencionado y comprobantes de las liquidaciones de los montos cubiertos por la compañía de crédito a la exportación

Adjunto/amos nota membretada de la empresa de seguro de crédito a la exportación donde constan los datos de la operación en cuestión junto al informe de resultado de la gestión.

☐

7.6.3.2. Deudor moroso – Sector público. (*)

Declaro/amos que el importador es un ente del sector público del país de destino, y he/hemos efectuado gestiones de cobro a través de reclamos en el marco de la legislación aplicable a la operación.

Adjunto/amos copia de la legislación aplicable y reclamos efectuados.

☐

7.6.3.3. Deudor moroso – Operación no cubierta por compañías. Válido en la medida que el valor acumulado pendiente de liquidación adeudado al exportador por el residente, no supere el equivalente a US\$ 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses). (*)

Declaro/amos que he/hemos realizado la gestión de cobro a través de reclamos al obligado al pago por parte de compañías de seguro de crédito a la exportación sin que la operación haya sido cubierta por ésta, o por entidades constituidas como agencias de recupero nacionales o del exterior, contratadas por mi/nosotros a tales efectos y adjunto/amos la documentación que acredita fehacientemente lo indicado.

☐

7.6.3.4. Deudor moroso - Sin acciones judiciales –Válido en la medida que en el año calendario considerando las fechas de oficialización de los permisos de embarque, el valor acumulado pendiente de liquidación de estos permisos, no supere el equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). (*)

Declaro/amos que hemos efectuado reclamos sin llegar al inicio de la gestión judicial.

Adjunto/amos documentación que acredita fehacientemente los reclamos efectuados al obligado al pago (importador).

(*) Por montos a imputar bajo la condición de “incumplido en gestión de cobro que superen el equivalente a US\$ 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses), adjunto/amos informe de auditor externo que certifique: monto pendiente de cobro, registración contable del crédito, sus previsiones o castigos, acciones iniciadas para la cobranza, y copia de la documentación respaldatoria de dicha gestión (notas, correos electrónicos, telegramas, cartas documento, contratos, constancia de las gestiones realizadas, etc.).

Asimismo, adjuntamos:

Copia de el/los Permiso/s de Embarque/s y de la/s Copia de Factura/s Comerciales

CLIENTES VINCULADOS

Empresas vinculadas en los términos de los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. del Texto Ordenado “Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito” del BCRA. Esta operación se trata de flujos cambiarios entre empresas vinculadas:

SI

☐

NO

☐

(En caso de haber seleccionado que no hay vinculación para los puntos 7.6.2 a 7.6.3): Declaro/amos bajo juramento que al indicar que no guardamos relación de vinculación, observamos y tenemos en cuenta los términos de relación detallados a continuación:

Vinculación por relación de control. (pto. 1.2.2.1)

Entendida como:

- Las personas humanas/jurídicas que directa o indirectamente ejerzan el control de nuestra empresa.
- Las personas humanas/jurídicas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de nuestra empresa.
- Las personas humanas/jurídicas que, directa o indirectamente, estén controladas por nosotros.
- Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con nosotros o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto sobre nosotros, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2 (vinculación directa).
- La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales nuestras.
- Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con nosotros o nuestro controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial para nosotros

Tampoco la contraparte encuadra en alguna de las siguientes situaciones:

- La persona humana/jurídica, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica.
- La persona humana/jurídica, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica.
- La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.
- La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra
- persona jurídica.

Declaro/amos que en nuestra relación con la contraparte tampoco se cumplen pautas de las cuales entendemos que pueden denotarse influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.
- Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.
- Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica.
- Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica.
- Intercambio de personal directivo con la persona jurídica.
- Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica.
- Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.

Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

Vinculación por relación personal. (pto. 1.2.2.2)

i) Vinculación directa.

Se considerarán vinculadas directamente a nuestra empresa las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos:

- Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia.
- Máxima autoridad local de sucursales locales de nuestra empresa del exterior.
- Gerente y subgerentes generales o equivalentes.
- Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio mío/nuestro, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia.
- Síndicos titulares.

Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a nuestra empresa durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos.

ii) Vinculación indirecta.

Se considerarán vinculadas indirectamente a nuestra empresa las siguientes personas:

- Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado.
- Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a nuestra empresa, por relación de control o personal.
- Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a nuestra empresa, de acuerdo con los criterios indicados anteriormente en el apartado "por relación de control".

Declaro/amos estar en pleno conocimiento que, si el importador efectúa el pago, debo/emos ingresar las divisas dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de puesta a disposición de los fondos

Autorizo/amos a debitar los impuestos, cargos y comisiones vinculados a esta operación, de mi/nuestra cuenta indicada a continuación: Datos de la Cuenta:

CUENTA PESOS N° _____ CTA.CTE ☐ C.A ☐ CTA. CTE. ESPECIAL ☐

Firma

Firma

Firma

Firma

Aclaración

Aclaración

Aclaración

Aclaración

Uso interno del Banco

CERTIFICAMOS que la /s firma /s que antecede/n: a) concuerdan con las registradas en este banco. b) fue/ron puesta/s en presencia del funcionario del BNA que suscribe al pie, y que el/ los firmantes / s posee / n facultad (*). c) los datos que se detallan abajo, pertenecen al cliente que está efectuando la presente suscripción Datos del cliente: